



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 475/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1404/2009. (2011061338)

Ha recaído sentencia firme n.º 475 de 31 de mayo de 2011 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1404 de 2009 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Alejandro Ortiz Barrera, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado, y como codeemandado la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de junio de 2009 dictada en la reclamación 06/01936/08 relativa a tributos cedidos sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 25 de enero de 2010 del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 475 de 31 de mayo de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1404/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Alejandro Ortiz Barrera, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de junio de 2009, en la reclamación número 06/01936/08, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho, a excepción del apartado 11 de la Liquidación Provisional de 9 de abril de 2008, relativo a los intereses de demora, que se anula, sin perjuicio de que la Administración pueda practicar nueva liquidación de intereses de demora cuyo día final no podrá exceder de seis meses a contar desde la notificación de la incoación del procedimiento de comprobación de valores”.

Mérida, a 22 de junio de 2011.

La Secretaria General
de Administración Pública y Hacienda,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •